

Estrategias de erosión del poder sindical en Argentina. Un análisis del período 2015-2018

Eroding union power in Argentina, 2015-2018

Juan Montes Cató

Doctor en Ciencias Sociales,
Universidad de Buenos Aires.
Investigador CEIL- CONICET.
Docente en la Facultad de Ciencias
Sociales, UBA
jmontescato@gmail.com

Patricia Ventrici

Doctora en Ciencias Sociales,
Universidad de Buenos Aires.
Investigadora CEIL- CONICET.
Docente en la Facultad de Ciencias
Sociales, UBA
patriciaventrici@gmail.com

Resumen

El artículo analiza las estrategias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y el accionar del poder judicial frente a las organizaciones sindicales bajo la hipótesis que éstas estuvieron orientadas a generar un proceso de disciplinamiento por vía institucional. Para ello se han relevado disposiciones y resoluciones del MTEySS como así también fallos judiciales entre diciembre del 2015 y septiembre 2018, fecha en la que el Ministerio fue degradado a nivel de Secretaría de gobierno. Esta información permite comprender la estrategia llevada adelante por el Estado en materia gremial y en particular el modo en que se articulan prácticas antisindicales, pero también las contradicciones y alcances en su accionar al momento de comparar las estrategias de ambas instituciones.

Palabras clave: sindicalismo - macrismo - estado - leyes laborales - Argentina

Abstract

The article focuses on both the Ministry of Labor, Employment and Social Security (MTEySS) strategies and decisions of the Judiciary, through a number of emblematic cases, under the hypothesis that

Fecha de recepción:

3.3.20

Fecha de aceptación:

14.7.20

they were aimed at disciplining trade union organizations. To this end, provisions and resolutions of the MTEySS and judicial decisions have been relieved, from December 2015 to September 2018, when (MTEySS) was downgraded to the administrative level of Secretary. This flow of information allows us to understand the strategy carried out by the State in labor union matters and in particular the way in which anti-union practices were implemented.

Key-words: labor union - macrismo - state - labor laws - Argentina

Introducción

El cambio de ciclo político que se produjo en Argentina a partir de diciembre de 2015 con la llegada al gobierno de la Alianza Cambiemos, generó un fuerte impacto regresivo en múltiples dimensiones de la vida social. El deterioro del mercado de trabajo fue acelerado, tal como lo evidencian los indicadores y se tradujo en un aumento vertiginoso de los niveles de empobrecimiento de la población, especialmente a partir de la mega-devaluación de la moneda que empezó su espiral a mediados de 2018 y derivó en el acuerdo con el FMI en junio del mismo año.¹ La política económica ortodoxa, con un marcado sesgo en favor de los capitales financieros especulativos por sobre los sectores productivos, decantó en un proceso de desindustrialización,² reprimarización, ajuste fiscal y endeudamiento (Schorr, 2018; Vanoli, Cibils y Allami, 2018; Cibils y Pinazo, 2018). Esta combinación provocó una notable redistribución regresiva del ingreso evidenciada en una pérdida del poder adquisitivo de los sectores asalariados muy pronunciada.³

Junto a esta ofensiva sobre el trabajo en términos estructurales, también se plantea como una política de gobierno el avance en normas de desregulación de las relaciones laborales. Siguiendo el manual de políticas públicas de la ortodoxia económica en materia laboral, se reeditaron en Argentina los discursos característicos de la década de 1990 acerca de las bondades de la flexibilización laboral como mecanismo central para atraer inversiones y hacer crecer el empleo. Esa prédica se tradujo en acciones políticas concretas desde el inicio de la gestión. Por un lado, se promulgaron leyes alentando la creación de empleo precario (llamada “Ley de Empleo Joven”) y favoreciendo la desregulación de las condiciones de trabajo (por ejemplo, la nueva Ley de Aseguradoras de Trabajo que vuelve mucho más difícil posibilidad de realizar un juicio a las patronales

por accidentes de trabajo). A su vez, se avanzó en la convalidación –y en parte imposición– por parte del Ministerio de Trabajo de nuevos convenios colectivos de trabajo –promocionados como “convenios testigos” del nuevo modelo– en actividades paradigmáticas como la industria petrolera, automotriz y lechera. Se trató de modificaciones de los convenios ya existentes, tendientes a incorporar cláusulas orientadas a disminuir los salarios, flexibilizar las condiciones de trabajo y a la pérdida de beneficios laborales.⁴ Estas medidas fueron concebidas como aproximaciones al objetivo estratégico de aprobar una ley de reforma laboral integral, que no pudo ser presentada al Congreso por la resistencia que suscitaba, especialmente de los distintos sectores de la principal central sindical (CGT). Esta reforma era consistente con las pautas promocionadas por el FMI. Planteaba modificaciones estructurales en la propia concepción de trabajo (pasaba de la noción de relación de dependencia a la de régimen de *colaboración*), en un espíritu de “liberalización de las fuerzas de producción” que centralmente se traducía en un abaratamiento del costo salarial como consecuencia de una serie de perjuicios en los ingresos y derechos de los trabajadores (condiciones de trabajo, licencias, horas extras, indemnizaciones, cargas patronales, seguros de desempleo (Ventrici y Montes Cató 2017).

Sumado a lo anterior, se puso en marcha una ofensiva contra las organizaciones y otras formas de expresión colectiva de los trabajadores, tendiente a limitar o incluso desconocer los derechos a la organización autónoma, la negociación y la conflictividad de los sindicatos, involucrando a múltiples actores y dimensiones. En este artículo nos interesa analizar en particular el rol del MTEySS, que hizo uso –a una escala notable desde el regreso de la democracia– de todas sus prerrogativas y resortes institucionales para perseguir y desarticular a las organizaciones sindicales no alineadas con el oficialismo. Nuestro análisis se extiende desde el comienzo de la administración Cambiemos (diciembre 2015) hasta la degradación del MTEySS al rango de Secretaría (septiembre 2018).⁵ Complementariamente analizaremos el accionar de dos actores del poder judicial de relevancia en esta problemática, que sentaron importantes precedentes jurídicos en la temática en el período estudiado: la Corte Suprema y el fuero laboral.

El artículo está estructurado en torno a tres apartados. En el primero se indaga la orientación asumida por las disposiciones y resoluciones del MTEySS que tuvieron como objetivo principal intervenir los sindicatos. En el segundo se analizan los intentos de judicializar el accionar gremial, a través de intervenciones del Poder. Analizadas las estrategias generales a partir del estudio de las tendencias sobresalientes en ambas instancias institucionales,⁶ el tercer apartado se aborda el caso de la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y Premetro (AGTSyP), con el fin de percibir el modo en que las intervenciones del Estado adoptan densidad a partir de un caso específico. En las conclusiones recuperamos los principales hallazgos y señalamos algunas consecuencias de la política asumida durante el período analizado.

I. Estrategias del Ministerio de Trabajo en la política antisindical de Cambiemos

El mismo día en que la CGT concretó un primer paro general con reclamos a al gobierno de la Alianza Cambiemos (6 de abril 2017), el Poder Ejecutivo inició, a través del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, una ofensiva institucional contra las organizaciones sindicales.

La disposición 7/-E 2017, emitida por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales formuló un listado de “recomendaciones a las entidades gremiales y a los cuerpos de autoridades de los procesos electorarios”, alegando la necesidad de modernización y democratización de las organizaciones. Se trató de cuatro breves sugerencias alusivas a temáticas identificadas como déficits históricos de los sindicatos, mencionadas de manera reiterada como fundamentación de discursos antisindicales. La primera sugerencia, con el fin declarado de alcanzar mayor *transparencia* y *pluralismo* en los procesos electorales, consistía en la “utilización del sistema de boleta electrónica, voto electrónico o similar”. La segunda planteó “un análisis riguroso de la conformación de las listas de candidatos en relación al cupo femenino a efectos de posibilitar el *pluralismo interno* y en pos de una real y verdadera *democracia sindical*”. En el tercer punto se orientaba a las organizaciones a efectuar “un exhaustivo análisis de las listas de candidatos a oficializar, puntualizándose la necesaria recolección de los antecedentes civiles y penales de los candidatos” con miras a garantizar la *honestidad* de los representantes. Por último, se menciona la necesidad de adecuación de los requisitos formales de los estatutos de cada organización a las exigencias planteadas en la ley 23.551 (Ley de Asociaciones Sindicales), por el cual cada sindicato “deberá implementar los procedimientos previstos establecidos en sus estatutos para la modificación de los mismos, y su aprobación por esta Autoridad de Aplicación, que verificará el cumplimiento de los requisitos formales”. Este ensamble de consignas políticamente correctas (transparencia, igualdad de género, democratización, honestidad) fue pensado y utilizado por parte del Ministerio como puntapié inicial para la puesta en práctica de una batería de medidas, disposiciones, resoluciones, y comunicaciones destinadas a hostigar a las organizaciones sindicales, en particular a aquellas manifiestamente opositoras al gobierno presidido por el ingeniero Macri.

En particular, estas recomendaciones fueron utilizadas para justificar el más extremo de los recursos ofensivos del Ministerio: su política de intervención a los sindicatos. Hasta la mega devaluación del peso en abril-mayo 2018 y La crisis financiera de la segunda parte de ese año, el Ministerio intervino diez sindicatos, superando al número de casos ocurridos durante todo el período post-dictatorial (1983 a 2015). La política de intervención de las organizaciones sindicales por el Poder Ejecutivo estuvo asociada históricamente, en Argentina, a los gobiernos autoritarios (Basualdo, 2018; Cordone, 1999; Fernández, 1998), por lo que el llamado *principio de la no injerencia en la vida sindical* solía

gozar de un gran peso simbólico.⁷ Sin embargo, el gobierno de la Alianza Cambiemos, integrado en su gran mayoría por funcionarios (incluyendo al presidente) provenientes de altos cargos del mundo empresarial y financiero, desconoció por completo esta tradición política de la relación entre el Estado y las organizaciones del movimiento obrero (Canelo, Castellani y Gentile 2018).

El principal *modus operandi* para la ejecución de la política de intervenciones fue la intromisión en los procesos electorales de las organizaciones. En términos procedimentales, la renovación de autoridades en los sindicatos supone un mecanismo bastante simple: se realizan elecciones en un sindicato, termina el mandato de la comisión directiva, y el Ministerio, salvo irregularidades de peso, valida a las autoridades electas. Pero el Ministerio bajo la titularidad de Jorge Triaca (hijo) encontró allí un espacio para la injerencia estatal, objetando procesos electorales a partir del señalamiento del incumplimiento de las “recomendaciones” anteriormente mencionadas u otras cuestiones formales y forzando la intromisión del Poder Ejecutivo en el gobierno autónomo de los sindicatos.⁸ Matías Cremonte, presidente de la Asociación de Abogados y Abogadas Laboristas (AAL), lo explica de la siguiente manera:

Si no eran reconocidas las nuevas autoridades electas o había alguna impugnación del Ministerio de alguna parte del proceso electoral, se anulaba el proceso electoral, entonces ya no solo que no había autoridades reconocidas sino que no había autoridades electas porque el Ministerio las había anulado, no había nadie que pudiera decir yo soy el secretario general. Entonces, ¿el Ministerio qué hace? Tiene una facultad por ley que dispone que ante la acefalía puede designar un delegado normalizador cuya finalidad es llamar a elecciones y que haya nuevas autoridades. El Ministerio usó esto de manera muy forzada, muchas veces a propósito hacía caer las elecciones, declaraba la acefalía y nombraba a un delegado normalizador del Ministerio sin fijar necesariamente una fecha próxima para los nuevos comicios.⁹

Este procedimiento se verificó, entre otros casos, en el Sindicato de Empleados Judiciales de Mendoza, el Sindicato de Empleados Azucareros del Ingenio Ledesma (SOEAIL), la Federación de Empleados de la Industria Azucarera (FEIA), en el Sindicato de Canillitas (que incluyó un allanamiento por parte de Gendarmería Nacional a las instalaciones del gremio), y en la abrupta irrupción en el Sindicato de Trabajadores Mensualizados de los Hipódromos Argentinos (SITRAMEN). En este último, el fundamento de la intervención fue la impugnación por falta de cumplimiento del cupo femenino en la

junta electoral, a pesar de que el cupo femenino era obligatorio sólo en los consejos directivos. El interventor intentó asumir el cargo en el acto, con la sola resolución del ministerio y sin orden de allanamiento, de manera manifiestamente ilegal.

Otro mecanismo para llevar a cabo las intervenciones se activó a partir del accionar en común del Ministerio con la Justicia Federal. Las acusaciones por delitos penales a ciertos dirigentes habilitaron una actuación conjunta para declarar las intervenciones pedidas por el ministro a través de jueces del fuero penal federal. Se trata de los casos del Sindicato de Vigiladores Privados y el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (SOMU), ambos por el delito de asociación ilícita. En el primero, se llevó a cabo la detención del secretario general y se hizo lugar a un pedido anterior del Ministerio de intervención por acefalía. En el segundo, el juez dispuso, en un mismo movimiento, detención e intervención institucional. Sin embargo, este tipo de procedimiento encontró su límite en otro sector del mismo sistema judicial. Varias de las organizaciones, por ejemplo el Sindicato de Empleados Judiciales de Mendoza judicializaron el reclamo y, en ese último, fue la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, como se verá más adelante, quien a través de un fallo contundente advirtió recientemente al Ministerio sobre la improcedencia de sus reiteradas intromisiones en la vida interna gremial.

En simultáneo a estos conflictos de mayor envergadura y visibilidad, el Ministerio también desplegó una batería de obstáculos burocráticos –basados fundamentalmente en la dilación de trámites administrativos elementales– para presionar a las organizaciones a las que consideraba más díscolas. El simple “cajoneo”, es decir la demora injustificada de la acreditación denominada *certificación de autoridades*, que debe emitir el Ministerio cada vez que se eligen nuevas autoridades, obstruyó seriamente y durante largos períodos la vida institucional de sindicatos y federaciones sindicales “no alineadas” con la política del gobierno nacional. La certificación es indispensable para el manejo de fondos, la negociación con las patronales, la percepción de la cuota sindical y la gestión de la obra social.

Las organizaciones de los trabajadores aceiteros padecieron especialmente este modo del hostigamiento institucional. Como destaca Daniel Yofra (Secretario General de la Federación Nacional):

Nosotros tuvimos elecciones en el mes de agosto del año pasado y recién ahora (mayo) con las paritarias nos dieron la certificación de autoridades. Nos trajo muchos problemas administrativos en la conformación del directorio de la obra social, no nos recibían los trámites para hacer los reintegros de los enfermos crónicos, no nos aceptaban las fichas de afiliación de la gente nueva, era un combo muy preocupante. Tuvieron un método extorsivo como prenda de

negociación previa a la paritaria. Si hay una particularidad en el gobierno de Macri es que son muy extorsivos. A nosotros, como no tienen nada para acusarnos, porque somos prolijos, somos austeros, nos extorsionaron con la certificación de autoridades. Los bancos se negaban a aceptarnos los cheques. Y te digo que nos extorsionaban no silenciosamente, porque cuando nosotros íbamos y le decíamos a la Superintendencia de Salud que nos habilite para que funcione la obra social porque teníamos trabajadores que necesitan un tratamiento, me decían “bueno, vos sabés lo que tenés que hacer, tenés que cerrar un 13%”, bien concretos, iban al hueso. Creo que en esta paritaria fue cuando más sentimos presión, esto jamás nos había pasado.¹⁰

Según registra el CELS en su informe presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (2018) sufrieron procedimientos similares el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Afines (SITRAIC), la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Luján (ADUNLu), la Asociación Gremial Docente de la Universidad de Buenos Aires (AGD-UBA), el Sindicato Argentino de Televisión (SATSAID) y la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval (FeMPINRA). Misma estrategia de dilación se produjo en el mecanismo de homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo de muchos gremios, sin la cual los nuevos acuerdos no tienen aplicación efectiva. La repetición de las obstrucciones llevó a que las asociaciones de abogados laboristas del país, los jueces laborales y las centrales sindicales presentaran una queja formal ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre 2017.¹¹

A fines de ese mismo año, luego de la amplia victoria electoral del oficialismo en las elecciones de medio término, el gobierno nacional dio a conocer el paquete de reformas al que aspiraba: previsional, fiscal y, quizás la más resistida: la laboral. En esa coyuntura de ofensiva, la gestión del MTEySS redobló la apuesta anunciando un inédito proceso de auditorías sobre padrones, cuentas y bienes de cada uno de los sindicatos formalmente registrados. Se explicitó la amenaza de quitar personerías a quienes no cumplieran los requisitos; la primera tanda de organizaciones auditadas evidenció un sesgo muy claro.

La movilización del 21 de febrero de 2018, popularizada como “21-F” dio lugar a una reconfiguración del mapa gremial en Argentina. La resistencia multisectorial se materializó en el surgimiento de una línea gremial opositora al partido gobernante, que luego devendría en la conformación del Frente Sindical para el Modelo Nacional (FRESIMONA). Semanas antes de esa gran movilización, varios de los sindicatos protagónicos de la nueva alianza ya estaban denunciados por el Ministerio por irregularidades

detectadas en las auditorías: los docentes de la provincia de Buenos Aires (SUTEBA), el sindicato de Camioneros y el gremio del personal de la ANSES (APOPS).

Algunos de estos opositores también se enfrentaron a otra novedad de la época: el uso y abuso del instituto de la conciliación obligatoria de manera intempestiva y con criterios poco consistentes. La conciliación, pensada en la ley para suspender el conflicto y abrir un espacio de negociación devino, en el período que analizamos, un mecanismo de presión y sanción para cercar las posibilidades de acción de los gremios. Entre los casos más resonantes se cuentan, nuevamente, el sindicato de docentes SUTEBA, el sindicato de Camioneros, varios gremios aeronáuticos, los sindicatos azucareros de Salta y Jujuy y los conflictos en Nucleoeléctrica Argentina, empresa estatal de energía que comanda las centrales nucleares Atucha I, Atucha II y Embalse. Este último caso, que tuvo lugar en agosto de 2018 frente a la notificación de 250 despidos, es de los más llamativos, porque se trató de lo que Andrés López Cabello, abogado del equipo de Litigio y Defensa del CELS define con un oxímoron: “una conciliación unilateral”,¹² en la que se intimó a la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza a suspender sus medidas de fuerza pero no se le exigió lo mismo a la empresa, que no debió retrotraer los despidos.

Como parte del uso disciplinario de la figura de la conciliación, se intentó utilizar también la penalización a través de multas de montos exorbitantes en perjuicio de los sindicatos líderes de la corriente opositora. En julio de 2018 el Ministerio dispuso una multa de \$810 millones al sindicato de Camioneros, erogación que hubiera implicado prácticamente la quiebra de la organización. Un mes después, el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires decidió sancionar al gremio docente SUTEBA con una multa de \$659 millones, también acusándolo de violación del procedimiento de conciliación. En ambos casos, distintas instancias de la justicia del trabajo frenaron la aplicación, con fallos que evidenciaron criterios jurídicos dispares. En el caso de Camioneros, la Cámara de Apelaciones del Trabajo levantó el embargo que pesaba sobre el gremio y redujo sustancialmente la multa, aunque no cuestionó la legitimidad de la sanción. En cambio, en la disputa docente el Tribunal del Trabajo N° 3 de la ciudad de La Plata hizo lugar a la demanda presentada por SUTEBA y ordenó al gobierno provincial abstenerse de ejecutar la multa. Los jueces en su fallo hicieron alusión a la defensa del “libre ejercicio de la acción sindical” para rechazar la sanción económica.

Prácticamente en paralelo a la mencionada auditoría, se activó un intento de “depuración sindical” notable en términos históricos. A fines de 2017, el presidente Mauricio Macri en persona declaró públicamente la convicción de que se debía reducir la cantidad de organizaciones gremiales existentes “para tener sindicatos más fuertes”.¹³ Lo hizo en un acto público, frente a la plana mayor del sindicalismo más cercano al oficialismo, por lo que su declaración puede entenderse en un doble sentido político: por un lado, como una respuesta a un viejo reclamo de los líderes de los gremios más grandes de la CGT, que

resisten el surgimiento de nuevos sindicatos, fenómeno que se incrementó fuertemente en el período kirchnerista y que debilitan en parte el viejo modelo peronista de un sindicato por rama de actividad (Natalucci 2015; Torre 2012; James 1990; Marshal y Perelman 2002). Por otra parte, como una táctica desarrollada en el marco de la estrategia de desarticular a las organizaciones sindicales que demostraron una estrategia de mayor oposición (Montes Cató y Ventrici 2017). El ministerio procedió en consecuencia: anunció en otra disposición (17-E/2017) la actualización forzosa del Registro Especial de Asociaciones Sindicales donde se asientan las inscripciones gremiales. En Argentina existen 3263 sindicatos registrados, 1668 con personería gremial y 1595 con simple inscripción. La intención de esta operación fue dar de baja a aquellas asociaciones que no acreditaran actividad operativa en los últimos tres años y cumplimiento de sus obligaciones legales establecidas en la ley 25.551, de Asociaciones Sindicales. Las organizaciones afectadas entendieron esta maniobra como otra vulneración al principio de no injerencia en la vida sindical. La Central de Trabajadores de la Argentina - Autónoma (CTA Autónoma), acompañada por un gran número de sindicatos (azucareros, tabacaleros, docentes, entre otros) respondió presentando un pedido de intervención ante la OIT por violación a las libertades sindicales, alegando que de acuerdo a la legislación vigente “el Ministerio de Trabajo carece de facultades para dar de baja del registro o cancelar la inscripción gremial sin autorización del juez competente” y que “esa cancelación no está prevista ni como sanción ni como facultad porque se trata de un derecho fundamental de libertad sindical constitutiva”.¹⁴

La estrategia de reducción se reforzó, a su vez, con la negativa por parte del Ministerio a la inscripción de nuevos sindicatos. A lo largo de su gestión, el ministro Triaca redujo al mínimo la inscripción de nuevas organizaciones, un simple trámite que el Estado constitucionalmente no puede negar. Habilitó sólo a nueve sindicatos entre 2015 y 2018, mientras que durante las administraciones 2003-2015, el promedio fue de 60 por año. El fenómeno de expansión de nuevos sindicatos está ligado con la ampliación de derechos laborales a sectores históricamente excluidos y sin representación sindical, como así también se explica por la mayor complejidad en el desarrollo de la matriz productiva y surgimiento de nuevas actividades.¹⁵ Ambas razones imprimieron dinamismo a la creación de nuevos sindicatos que aportan al reconocimiento de derechos y de ese modo nutren el sistema democrático a través de la expansión de organizaciones intermedias.

Sin embargo, a mediados de mayo 2018 fue la justicia laboral quien limitó el plan oficial de taponar el surgimiento de nuevos gremios. En un fallo inédito, la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ordenó al MTEySS reconocer a la Asociación Gremial de Abogados del Estado (AGAE), organización que disputa la representación de 25 mil letrados al tradicional y poderoso sindicato de trabajadores estatales Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN).¹⁶ Los jueces consideraron que la impugnación del Ministerio “carece de un relato claro y preciso de los antecedentes del caso y del debido fundamento de naturaleza federal que justifique su concesión” por lo

que decidieron rechazarla *in limine*, sentando un precedente funesto para las aspiraciones oficiales. Esta sentencia habría podido funcionar como un presente alentador para alrededor de 80 gremios que no venían pudiendo obtener un reconocimiento judicial de su personería, requisito para afiliar trabajadores, realizar elecciones y elegir delegados.

Puede apreciarse que, en el periodo en consideración de la gestión gubernamental de la Alianza Cambiemos, el MTEySS se constituyó en la herramienta de acción de una política nacional con un vector claramente antisindical, que hizo un uso distorsivo sistemático de las normas para entorpecer el normal desarrollo de la vida institucional de las organizaciones no alineadas al oficialismo. Obstaculización de los procesos electorales, negligencia administrativa, uso distorsivo de la conciliación obligatoria y las auditorías, sanciones desmesuradas e injustificadas por la realización de medidas de fuerza, intento de una “depuración” sesgada del padrón de asociaciones inscriptas, negativa del derecho básico de inscripción simple de las nuevas asociaciones y, en un nivel mayor de gravedad, un número inédito de intervenciones. Todas estas medidas configuran distintas aristas de una estrategia política de hostigamiento a las organizaciones desde el propio aparato del Estado.

II. La arena judicial. Los posicionamientos de la Corte Suprema de Justicia y el Fuero Laboral

En el marco de esta ofensiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio, cobra una importancia fundamental dar cuenta también del rol del Poder Judicial, que fue el terreno en el que terminaron definiéndose buena parte de las disputas con las organizaciones. Dentro de este sector, enfocamos principalmente el desempeño de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el período en estudio y las tensiones surgidas en el Fuero Laboral que, por su constitución política heterogénea, en algunos casos respaldó y en otros operó limitando el accionar del Ejecutivo.

En principio, es necesario señalar que a partir del cambio de signo político en el gobierno nacional en diciembre 2015, también se pone en evidencia cierto giro político en los pronunciamientos de la CSJN. Luego de cinco fallos sucesivos entre 2008 y 2015 que cuestionaron artículos pilares de la Ley de Asociaciones Sindicales referidos a los privilegios de los sindicatos con personería gremial (Ventríci 2013, 2016) , los últimos años muestran una tendencia regresiva tanto en materia sindical como de otorgamiento de derechos laborales.¹⁷

En lo que refiere al primer punto, el elemento más destacado es el denominado “fallo Orellano”, de junio de 2016. En el la causa “Orellano, Francisco Daniel c/Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ juicio sumarísimo”, la Corte resolvió que “no son legítimas las medidas de fuerza promovidas por grupos informales ya que el art. 14 bis de la Constitución Nacional y las normas internacionales sobre derechos humanos

solamente le reconocen el derecho de declarar una huelga a los sindicatos, es decir, a las organizaciones formales de trabajadores”. La causa se había originado por el despido de Orellano de la empresa Correo Oficial por haber participado en la realización de medidas de fuerza que no contaron con el aval de ningún sindicato, que consistieron en reuniones en el lugar de trabajo durante la jornada laboral. Se trata de un fallo que, por un lado, confirma la tendencia de la Corte en los últimos años al cuestionamiento de las prerrogativas de la personería gremial pero es de carácter restrictivo en términos generales porque plantea que los titulares del derecho a huelga son solo las asociaciones (inscriptas o con personería gremial) y no los trabajadores. En este sentido, si bien el Tribunal no retrocede en el cuestionamiento al modelo sindical, sienta un precedente claramente regresivo en materia de un derecho elemental como es el derecho a huelga.¹⁸

En similar sintonía política, en marzo de 2018 la Corte dejó firme la sentencia que declaró la nulidad de la resolución 1601/15 del MTEySS, que había otorgado la personería gremial a la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y Premetro (AGTSyP). Como fundamento de la sentencia se alegan incumplimientos administrativos; la señal política apunta claramente a desalentar el surgimiento de nuevas expresiones sindicales alternativas al modelo tradicional representado por la UTA (Unión Tranviario Automotor), el sindicato al cual los delegados gremiales de los trabajadores del subterráneo de la Ciudad de Buenos Aires (“metrodelegados”) le disputan la personería gremial. El pronunciamiento es particularmente significativo porque se trata de una experiencia paradigmática que, después de décadas de fortalecerse desde sus lugares de trabajo (buena parte de su indudable representatividad mayoritaria se ganó a partir del logro de conquistas históricas y de prácticas sindicales asamblearias), con delegados que lograron apoyos electorales categóricos en sucesivas elecciones, alcanzando un volumen político que les permitió conformar un sindicato propio a partir de la diferenciación de sus específicas condiciones de trabajo, y luego dar la disputa, por todos los canales institucionales previstos, por la personería gremial. Desde esta perspectiva, la señal del Tribunal aparece como un obstáculo para el desarrollo de los tan mentados procesos de democratización interna en las organizaciones sindicales.

Sin embargo, también debe señalarse que, con relación a la estrategia del Ministerio de avanzar institucionalmente sobre los sindicatos, fue la Corte quien actuó marcando un límite a esas intromisiones. Varias de las organizaciones, por ejemplo el Sindicato de Empleados Judiciales de Mendoza judicializaron el reclamo y, en este caso fue la propia Corte Suprema quien a través de un fallo contundente de agosto de 2018, advirtió al MTEySS sobre la improcedencia de sus reiteradas intromisiones. Manifestó que era una extralimitación improcedente la sentencia impulsada por un juez del Fuero Penal, de realización de elecciones en el sindicato a pedido del delegado normalizador designado por el ministro. Este llamado de atención determinó que los asuntos sindicales en los cuales el MTEySS interfiere en las libertades sindicales se deben dirimir en la Cámara

Nacional de Apelaciones del Trabajo y de ninguna manera en el Fuero Penal. Este intento de corrimiento del ámbito laboral a otros fueros ha constituido una estrategia recurrente de los gobiernos neoliberales (Palomino 2005) que se advierte también en otros planos de su accionar laboral como el de llevar contiendas desde el derecho laboral al comercial, precisamente porque este último desconoce el carácter asimétrico de la relación laboral.

También se verifican en el período fallos de la Corte que marcan un retroceso en el plano de los derechos de los trabajadores, revirtiendo avances laborales progresivos en materia de salarios, accidentes de trabajo y jubilaciones planteados anteriormente por el mismo tribunal. Destacan dos fallos demostrativos de esta tendencia: el dictado en la causa “Espósito, Dardo Luis c/ Provincia ART S.A. s/ accidente – ley especial”, referido a accidentes de trabajo y otros dos, “Cairone, Mirta Griselda y otros c/Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires-Hospital Italiano” y Rica, Carlos Martín c/Hospital Alemán y otros s/despido”, vinculados al reconocimiento de la relación laboral en el caso de los trabajadores monotributistas.¹⁹

En el caso “Espósito”, de junio de 2016, la Corte dictaminó la imposibilidad de la aplicación del reajuste de indemnizaciones por accidentes de trabajo en los casos de accidentes ocurridos con anterioridad a la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo, lo cual supuso un claro beneficio para las empresas aseguradoras de tales riesgos (ART) en perjuicio de los intereses de los trabajadores.²⁰ En la causa Carione (abril 2018) la CSJN en su nueva composición entró de lleno en la problemática de la tercerización laboral, un tema que ya había tratado en su composición anterior en la causa Rica (febrero 2015). En ambos casos se trataba de médicos que prestaron servicios durante años a hospitales privados con contratos de locación de servicios y reclamaban el reconocimiento de la relación laboral. El Tribunal resolvió, en sus dos sentencias, que un trabajador monotributista que presta servicios regulares para una empresa no necesariamente tiene un vínculo con ella y que esa relación tampoco guarda “los rasgos típicos de la relación laboral” entre quien presta su fuerza de trabajo y quien la remunera. Contrariando fallos de instancias anteriores, la Corte dejó sentado una suerte de amparo jurídico a las formas más extendidas de la precarización de las relaciones laborales.

Como planteábamos al inicio, otro actor clave en este panorama judicial es el Fuero Laboral, atravesado por múltiples tensiones políticas y sectoriales. Este fuero presentaba 30 juzgados vacantes (a cargo de jueces subrogantes) sobre un total de 80 al inicio de la gestión de Cambiemos; el oficialismo supo no desaprovechar la oportunidad y regularizó los nombramientos con jueces políticamente afines.²¹ A la par de su intento de colonizarlo, la relación con el Ejecutivo se mantuvo tensa y con vaivenes. Un primer conflicto se dio con el proyecto de traspaso de la justicia nacional al ámbito de competencia de la Ciudad de Buenos Aires, que se topó con un fortísimo y expreso rechazo de magistrados, empleados judiciales, abogados y la totalidad de los sindicatos del sector. “No es posible desconocer la voluntad del gobierno del gobierno y sus amigos de dar

un golpe de gracia y finalmente desguzar el fuero laboral, encargado de la salvaguarda de los derechos de todos los trabajadores tras el descenso del mismísimo Ministerio de Trabajo, devenido en Secretaría”, plantea en un comunicado público la UEJN (Unión de Empleados de la Justicia de la Nación).²²

Otro frente de confrontación se abrió con el ataque directo a jueces laboristas: en el período estudiado fueron presentadas cinco denuncias en el Consejo de la Magistratura por parte del Poder Ejecutivo a jueces laborales y camaristas por el contenido de sus sentencias. Graciela Marino y Enrique Arias Gibert, integrantes de la Cámara Nacional del Trabajo, fueron denunciados por fallar a favor del cumplimiento del acuerdo salarial de los trabajadores bancarios. Los jueces Diana Cañal y Luis Raffaghelli por un fallo de reinstalación de trabajadores despedidos en la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la jueza Mirta González Burbridge también por disponer la reincorporación de un trabajador despedido de Vialidad Nacional. Además, la jueza de primera instancia de la provincia de Buenos Aires, Dora Temis, fue recusada por el gobierno nacional por haber dictaminado la restitución de los descuentos a los docentes por días de paro. Estas acciones muestran a las claras una intromisión de proporciones, en la medida en que se demanda por parte del Ejecutivo el juicio político a magistrados por el contenido de sus fallos y no por las causales legítimas, como irregularidades o mal desempeño en sus funciones.

La caracterización de los reposicionamientos de dos actores clave del poder judicial en el período y las tensiones políticas que los atraviesan nos permiten introducir mayor complejidad al cuadro de análisis de las estrategias de condicionamiento institucional del gobierno sobre las organizaciones gremiales. Por una parte, se exhibe la coherencia estructurada por parte del Poder Ejecutivo bajo la gestión del ministro Triaca por erosionar la capacidad de acción y movilización sindical. En el caso del Poder Judicial, el accionar no fue monolítico; se observa un cierto reposicionamiento de la CSJN –no exento de contradicciones– y la emergencia de una serie de tensiones en relación a este accionar por parte del Fuero Laboral. A su vez, se pone de manifiesto que esta estrategia encontró prácticas de resistencia de los gremios. En el apartado siguiente interesa profundizar esta línea argumental a partir del análisis del caso del sindicato de trabajadores del Subterráneo y Premetro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conocidos como Metrodelegados, en cuanto constituye un caso paradigmático de formación gremial con un fuerte anclaje en prácticas ligadas a la democratización sindical y también porque a partir de la llegada de Cambiemos al gobierno fue sido blanco de variados y complejos dispositivos, en distintos planos, para desarmar esta experiencia de base.

III. El caso de Metrodelegados

Los trabajadores nucleados en torno al colectivo de Metrodelegados llevaron adelante en las últimas dos décadas un proceso de organización que llevó a la desafiliación de este agrupamiento de trabajadores de la UTA (Unión Tranviarios Automotor) y a la

constitución de la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y Premetro (AGTSyP). Se trata de un proceso de organización que comenzó a gestarse en pleno apogeo del programa neoliberal y sus consiguientes avances sobre el mundo del trabajo, a mediados de las década de 1990. Como la mayoría de las empresas de servicios públicos privatizadas, la de transporte subterráneo de la ciudad sufrió el vaciamiento previo al pasaje al ámbito privado y un posterior desguace de su estructura en función de criterios que eufemísticamente se anunciaban como “reestructuración productiva” y que en realidad encubrían procesos drásticos de despidos e intensificación del control y la disciplina. Con la llegada de la gestión privada se conformó una suerte de nuevo “orden empresarial”²³ que conjugó todos los factores característicos del avance neoliberal en las relaciones del trabajo (Ventrici, 2013; Montes Cató y Ventrici, 2011).

Esta experiencia se ha convertido en referencia de las corrientes más renovadoras dentro del panorama sindical argentino. El recorrido estuvo entrecruzado por diversos y complejos procesos dilemáticos, en especial en torno a su proyección político-sindical y la posterior decisión de construir un sindicato paralelo. Más allá de la ofensiva de la empresa sobre los delegados, también tuvieron que enfrentar tensiones internas y el gran desafío que supuso resistir el enfrentamiento con el sindicato oficial en el marco del modelo sindical vigente. Sus formas organizativas, modalidades de toma de decisión e institucionalización los emparentan con discusiones históricas del sindicalismo “combativo”, tales como el problema burocratización a partir de la institucionalización, el rol del liderazgo y el horizonte político de la organización gremial. Con estos idearios vigentes lograron rearmar la vida sindical en un espacio laboral que había sido diezmado por las políticas empresarias.²⁴

En gran medida la trayectoria de la AGTSyP estuvo jalonada hasta el año 2015 por una concatenación de conquistas derivadas de la maduración e institucionalización de la organización sindical. Después de décadas de fortalecerse desde sus lugares de trabajo, con delegados que sucesivamente lograron apoyos electorales categóricos, los Metrodelegados lograron una organización con un volumen político que les permitió conformar un sindicato propio y luego dar la disputa –por los canales institucionales correspondientes– por la personería gremial. Buena parte de su representatividad mayoritaria se ganó a partir de las conquistas que fueron consiguiendo a lo largo de las décadas: entre las más emblemáticas se cuentan el reconocimiento de la insalubridad para la actividad con la consiguiente reducción de la jornada laboral (de 8 a 6 horas), el crecimiento salarial y el re encuadramiento dentro del convenio general de los empleados de las empresas tercerizadas vinculadas con la actividad.

Esa dinámica virtuosa de experiencia democrática de organización sindical comenzó a ser perseguida con virulencia a partir de la articulación de un conjunto de recursos de autoridad puestos en juego por el gobierno de Cambiemos. La combinación de acoso judicial, asfixia financiera, represión, sanciones patronales y hostigamiento administrativo

fueron las modalidades de acción del gobierno para desarticular el proceso organizativo con la intención de reeditar las condiciones de posibilidad de la década de los noventa que permitió despejar toda posibilidad de acción gremial y desde ahí desplegar arbitrariamente un conjunto de políticas de flexibilidad laboral.

A principios de 2016, luego de cinco fallos sucesivos entre 2008 y 2015 que cuestionaron la Ley de Asociaciones Sindicales, tendiendo a igualar los derechos de los sindicatos con personería gremial con los aquellos simplemente inscriptos, la Corte negó la reincorporación en su cargo de una trabajadora despedida en el marco de su postulación para un cargo sindical en la Unión de Trabajadores Hoteleros. En junio de ese mismo año, los jueces supremos profundizaron el retroceso con el ya citado fallo Orellano. Siguiendo la lógica de este fallo, ni informales, ni tercerizados, ni comisiones internas inorgánicas a la conducción tendrían derecho a manifestarse. En marzo de 2018 la CSJN rechazó el recurso extraordinario interpuesto por los Metrodelegados en su disputa con la UTA por la personería gremial.

La disputa por las convenciones paritarias de 2018, en las que la empresa se subterráneos intentó desconocer a los Metrodelegados y volver al esquema noventista de negociación con la UTA, disparó el resto de los resortes de la ofensiva. Después de un mes y medio de medidas de fuerza escalonadas, en mayo de ese año se desató el episodio de represión en las estaciones Caseros y Las Heras. El saldo fue de 16 trabajadores detenidos (entre ellos el Secretario Adjunto, Néstor Segovia), 100 telegramas de suspensión y 50 pedidos de desafuero para sancionar y/o despedir a los trabajadores, entre ellos 4 miembros del Consejo Directivo del sindicato. En esos mismos días, recibieron inspecciones intempestivas del Ministerio en la sede del sindicato y se dispuso la desactivación de sus cuentas bancarias. En un trámite acelerado, el Ministerio primero e inmediatamente después el Banco Central emitieron comunicaciones para inhabilitar la percepción de la cuota sindical por parte de la AGTSyP, un vaciamiento literal, abrupto y absoluto de sus fondos. Y un antecedente a la mano para neutralizar a cualquier sindicato sin personería gremial.

Los ecos judiciales de aquellos sucesos todavía resuenan con nuevos fallos que apuntan al corazón del derecho colectivo. Por primera vez desde la existencia del sindicato de Metrodelegados, un juzgado laboral de primera instancia hizo lugar a una de las tantas medidas cautelares que interpuso la empresa Metrovías para separar de su puesto de trabajo a un delegado que participó de las protestas de mayo, hasta tanto se decidiera si se le quitarían los fueros sindicales para despedirlo. El argumento de la jueza fue que el trabajador realizando una medida de fuerza constituye un perjuicio económico para la empresa. En cierta medida, una obvedad pero también un cuestionamiento directo al derecho a huelga.

Como corolario, la fiscal Celsa Ramírez imputó a siete trabajadores que participaron en la protesta de la estación Caseros ser miembros de una “asociación ilícita”, a saber,

el sindicato, definido como “una organización que tiene como único propósito o razón de ser, la interrupción de los servicios del transporte público”. Solicitó entonces la aplicación del Código Penal (art. 210)art. 210 que “pena con prisión o reclusión de tres a diez años al que tomare parte en una asociación o banda destinada a cometer delitos por el solo hecho de ser miembro de la asociación”.

IV. Conclusiones

Este artículo puso el foco de análisis en las estrategias concretas para erosionar el poder sindical durante el gobierno del presidente Mauricio Macri iniciado en diciembre del 2015. La ofensiva sobre el mundo sindical fue coherente con la intención de, una vez debilitados los sindicatos, avanzar en una reforma laboral que permitiese implementar políticas de flexibilización a la par de dotar de mayor arbitrariedad a los empleadores en su búsqueda de aumento de rentabilidad empresaria a través la disminución de derechos laborales y sindicales. Si bien en un primer momento esta meta fue buscada a través de una gran reforma legislativa alentada por la coyuntura del campo sindical que se caracterizaba por la dispersión y heterogeneidad, el despliegue de una amplia resistencia logró frenar tal iniciativa.

Se presentaron hallazgos que permiten observar dos grandes principios rectores a la hora de abordar la trama institucional que facilitó la ofensiva estatal. Por un lado, las directivas emanadas por el propio MTEySS, que evidencian una linealidad clara en función de la estrategia antes descrita. Por otra parte, un acompañamiento de algunos fallos emblemáticos de la Corte Suprema y de un sector del Fuero Laboral. Otros jueces del fuero, claramente contrariaron esta tendencia (en ocasiones, sufriendo importantes represalias como consecuencia), dando cuenta de cierta tensión en torno a este tema en el poder judicial.

A partir de la distorsión en la interpretación de las normas, el MTEySS buscó hostigar a las organizaciones sindicales para acotar su margen de acción y estigmatizar al actor gremial. Esta estrategia del ministerio la emparenta con medidas llevadas adelante en otros contextos históricos, anclados en una ideología refractaria a las organizaciones sindicales y coherente con la vieja reivindicación empresaria de evaporar la presencia sindical en los espacios laborales, en especial de aquellas organizaciones gremiales opositoras. Todas las medidas tanto del ministerio como de parte de importantes sectores del Poder Judicial buscaron obstaculizar los procesos electorales; proceder a la intervención de algunos sindicatos; disponer la intervención de jueces penales sobre cuestiones procedimentales internas de los sindicatos; dilaciones administrativas (certificación de autoridades, no homologación de convenios); auditorías arbitrarias; uso distorsivo de la conciliación obligatoria; intento de “depurar el padrón” y reducir la cantidad de organizaciones sindicales existentes y negación a la inscripción de nuevas asociaciones, negando un derecho constitucional. Lejos de constituir medidas inconexas observamos una coherencia estructurada a partir del paradigma neoliberal que desplegó un ataque frontal a las organizaciones sindicales.

Algunas de estas medidas fueron utilizadas alternativamente en diversos sindicatos. En esta línea interesó profundizar el caso de los Metrodelegados y la constitución del AGTSyP en cuanto sufrió prácticas antisindicales a partir del no reconocimiento del sindicato, represión a medidas de fuerza y asfixia financiera con la intervención de otras instancias del Estado como el Banco Central. En esta ofensiva el gobierno tuvo un aliado en las propias filas del actor sindical de la mano del posicionamiento de la UTA, que se opuso al surgimiento e institucionalización de la nueva experiencia gremial. Aprovechando estas contradicciones en el seno de las organizaciones sindicales el gobierno estimuló las tensiones existentes exacerbándolas. Esto convoca a la reflexión en torno al modo en que se resuelven las disputas por los encuadramientos sindicales y los modos en que se tramita la representatividad.

¹ La desocupación pasó de 5,9% a fines del 2015 a 9,1% en el último trimestre del 2018. Informe sobre situación del mercado de trabajo N°6, Centro de Investigación y Formación de la República Argentina (CIFRA), mayo 2019. Disponible en <http://www.centrocifra.org.ar/publicacion.php?pid=142>

² Estas cifras están en consonancia con la caída de la producción industrial (entre septiembre del 2017 y septiembre 2018) del 11,3% (FIEL, 2018). Proceso de desindustrialización que lo emparenta con el llevado adelante por la dictadura de 1976 y con la fase neoliberal más ruinososa ocurrida durante la década de los '90.

³ De acuerdo al Centro de Estudios y Formación de la República Argentina (CIFRA), si se considera todo el período del gobierno de Cambiemos, la caída de los salarios reales trepa al 12,1%. El salario mínimo, fijado unilateralmente por el Ministerio de Producción y Trabajo, exhibe una caída del 25% y en el sector público los salarios tuvieron una trayectoria incluso más negativa que los del sector privado, acumulando una caída de 19,1%. Esto emparenta el estado actual al bienio 2001-2002 (crisis y devaluación a propósito de la salida de la convertibilidad) donde se registraron con dos años consecutivos de caída salarial.

⁴ Ejemplo paradigmático es la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo de los trabajadores petroleros en la exploración de Vaca Muerta. Para un mayor desarrollo ver Ventrici y Montes Cató (2017).

⁵ El período de estudio seleccionado es el de la gestión de Jorge Triaca (hijo) y hasta que el Ministerio es degradado al rango de Secretaría en el 2018. Tomamos estos años porque consideramos que son aquellos en los cuales el Ministerio adopta más nítidamente una actitud ofensiva, que se evidencia en sus disposiciones y accionar judicial. En los inicios de la gestión, en el año 2016, el gobierno de la Alianza Cambiemos intentaba todavía construir un polo político sindical afín, de un volumen significativo, por lo que no resulta tan clara la ofensiva institucional. Posteriormente, en 2019, año electoral, la gran debacle económica del país, hizo que se desdibujara (sumado a su pérdida de peso institucional como área de gobierno) la estrategia ofensiva de esta agencia institucional en términos normativos y acciones concretas.

⁶ Para ello se relevaron, matizaron y analizaron disposiciones de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales; intervenciones en los procesos electorales de los sindicatos; declaraciones públicas (realizadas en actos o eventos oficiales); notificaciones de las organizaciones sindicales; fallos judiciales y también se realizaron entrevistas a referentes sindicales y abogados laboristas.

⁷ Entre las primeras medidas puestas por todos los golpes cívico-militares acaecidos entre 1955 y 1976 destacan la intervención de los sindicatos y la anulación del derecho a la libre negociación colectiva de trabajo.

⁸ Su padre, Jorge Alberto Triaca, fue un reconocido sindicalista que ejerció como diputado entre 1985 y 1989 y luego asumió como Ministro de Trabajo de la presidencia de Carlos Menem entre 1989 y 1992.

⁹ Entrevista a Matías Cremonte, abril del 2019.

¹⁰ Entrevista a Daniel Yofra, mayo de 2018. El 13% refiere al aumento que el Ministerio pretendía imponer como techo de las negociaciones salariales.

¹¹ <https://www.cels.org.ar/web/2017/10/derechos-laborales-y-sindicales-denuncias-ante-la-cidh/>

¹² Entrevista al Dr. Lopez Cabello, diciembre de 2018.

¹³ La Política On Line, 30/10/2017 <https://www.lapoliticaonline.com/nota/109278-macri-pidio-reducir-gremios-y-obras-sociales-no-puede-ser-que-haya-3000-sindicatos/>

¹⁴ "Queja por injerencia del gobierno argentino en la vida interna de los sindicatos, violaciones al convenio 87, artículo 2 del convenio 98", 15 de febrero de 2018.

¹⁵ Por ejemplo el surgimiento de la Unión Informática responde a esta lógica de expansión de sectores ligados a la producción y servicios asociados al sector software.

¹⁶ Causa N°: 798/2016 - Asociación Gremial de Abogados del Estado c/Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social s/Ley de ASoc. Sindicales.

¹⁷ Se trata de la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 41, 52 y 31. A los que se suman, en un mismo sentido jurídico, los fallos "Codina" y "Piñero" en 2014. Estos fallos encontraron también su expresión en diversos proyectos de modificación de Ley de Asociaciones Sindicales, como lo indicamos oportunamente estas reformas abarcaban "...desde las propuestas más integrales, que abogan por una transformación radical del esquema sindical, la conformación de las organizaciones y su relación con el Estado, hasta aquellas más moderadas que sólo apuntan a la modificación de aspectos muy puntuales, el análisis del conjunto de los proyectos nos permitió identificar los distintos diagnósticos y los temas álgidos a la hora de pensar la práctica sindical. Así, la incorporación de nuevos sujetos sociales, la adecuación del movimiento sindical a las nuevas estructuras económicas del capitalismo tardío, la autonomía sindical, la democratización interna, los mecanismos de gobierno y financiamiento de los sindicatos, la participación de las mujeres en estas organizaciones tradicionalmente muy masculinizadas, aparecen como tópicos centrales en este nivel de la discusión. A pesar de los diferentes diagnósticos y propuestas, tanto los más radicales como aquellos más bien mesurados coinciden en una lectura común: el sindicalismo atraviesa una fuerte crisis. Por eso, agregamos nosotros, necesita ser repensado en sus contenidos y sus formas para estar a la altura de la época y recuperar su potencial político" (Ventrici, 2016).

¹⁸ A pesar de la inclusión expresa del derecho de huelga en el texto constitucional reformado en 1957 –artículo 14 bis–, su garantía no fue respetada en las cuatro décadas posteriores. El derecho de huelga fue objeto de suspensión general o limitada, de tipificación como delito o de limitación directa o indirecta, en este último caso, a través del establecimiento de normas de procedimiento de conciliación obligatoria –como la ley 14.786 y de arbitraje forzoso –como las leyes 16.936 y 17.183 y el decreto 2184/90 (García, 2012).

¹⁹ A pesar de la inclusión expresa del derecho de huelga en el texto constitucional reformado en 1957 –artículo 14 bis–, su garantía no fue respetada en las cuatro décadas posteriores. El derecho de huelga fue objeto de suspensión general o limitada, de tipificación como delito o de limitación directa o indirecta, en este último caso, a través del establecimiento de normas de procedimiento de conciliación obligatoria –como la ley 14.786 y de arbitraje forzoso –como las leyes 16.936 y 17.183 y el decreto 2184/90 (García, 2012).

²⁰ En la causa “Espósito, Dardo Luis c/ Provincia ART S.A. s/ accidente – ley especial”, con la firma de los jueces Lorenzetti, Highton de Nolasco y Maqueda, la Corte Suprema resolvió que el reajuste de las indemnizaciones legales dispuesto por ley 26.773 en octubre de 2012 no puede aplicarse a la reparación de daños provocados por accidentes laborales ocurridos con anterioridad.

²¹ Entrevista a Matías Cremonese, presidente de la Asociación de Abogados Laboralistas, 4/9/18

²² <https://www.uejn.org.ar/articulos/ya-lo-advert%C3%ADamos-vienen-por-todo-traspaso-ganancias-y-jubilaciones-4106>

²³ Parafraseando el clásico trabajo de Gaudemar (1991) el capital busca construir una racionalidad que le permita extraer el máximo rendimiento a la fuerza de trabajo. Para llevarlo a cabo es necesaria la aplicación de un conjunto de técnicas o dispositivos disciplinarios orientados a crear un orden en la producción.

²⁴ Son disciplinas en cuanto desbordan las ciegas leyes de la economía y las imperativas determinaciones de la técnica y por cuanto las empresas son algo más que economía y técnica. Son disciplinas y sobre todo hegemonía, orientadas a la búsqueda de articular las relaciones de poder en los espacios de producción.

Referencias bibliográficas

Basualdo, Victoria (2010) “La “burocracia sindical”: aportes clásicos y nuevas aproximaciones”. *Revista Nuevo Topo* N°7:7-25.

Basualdo, Victoria (2018) “The Argentine Dictatorship and Labor (1976–1983): A Historiographical Essay”, *International Labor and Working-Class History*, 93:8–26.

Canelo, Paula, Ana Castellani y Julia Gentile (2018) “Articulación entre elites económicas y elites políticas en el gabinete nacional de Mauricio Macri, 2015–2018). En D. García Delgado , C. Ruiz del Ferrier y B. Anchorena (comps.) *Elites y captura del estado. Control y regulación en el neoliberalismo tardío*. Buenos Aires: Flacso:117–136.

Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS (2018) “Informe presentado ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas” septiembre. Consultado 15 abril 2019: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/ARG/INT_CESCR_CSS_ARG_32400_S.pdf

Cibils, Alan y Germán Pinazo (2018) “Dólares, Lebac y Fmi : el abismo conocido”, *Margenes* N° 4:67–78.

Cordone, Héctor (1999) “Consideraciones acerca de la evolución de las relaciones laborales e la historia argentina reciente (1955–1983)”. EArturo Fernández y Raúl Bisio, (comps.) *Política y Relaciones Laborales en la transición democrática Argentina*, Buenos Aires: Ed. Lumen Humánitas: 27–90.

Duhalde, Santiago (2018) “El regreso del sindicalismo de base en los años 2000. Sobre dos experiencias argentinas”. *Revista Em Tese*, Programa de Pós-Graduação em Sociologia Política de la Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis; vol. 15:223 – 232.

Fernández, Arturo (1998) “La crisis sindical y la reforma laboral”, *Sociedad* N°12/13: 59–80

Fernández, Arturo (2007) *Estados y sindicatos en perspectiva latinoamericana*. Buenos Aires: Prometeo.

García, Héctor O. (2012) “El Derecho de Huelga”, en Julio C. Simon y Leonardo Ambessi, coords., *Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo*. Buenos Aires, Ed. La ley, tomo II:481–666.

Gaudemar, Jean Paul (1991) *El orden y la producción. Nacimiento y formas de la disciplina de fábrica*, Madrid: Trotta Editorial.

Gighiliani, P. y Belkin, A. (2010) “Burocracia sindical: aportes para una discusión en ciernes”. *Revista Nuevo Tópo* 7:103-116.

James, Daniel (1990) *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946 - 1976*, Buenos Aires: Sudamericana.

Marshall, Adriana y Laura Perelman (2002) «Estructura de la negociación colectiva en la Argentina: ¿avanzó la descentralización en los años noventa?», *Estudios del Trabajo* N° 23:3-30.

Montes Cató, J. S. (2006) *Dominación y resistencia en los espacios de trabajo. Estudio sobre las relaciones de trabajo en empresas de telecomunicaciones*. Tesis doctoral defendida para optar al Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

Montes Cató, Juan y Patricia Ventríci (2015) “Reconfiguración de la práctica sindical: tradiciones de lucha obrera y saberes políticos en los lugares de trabajo”, en Marcelo Delfini y J. Montes Cató(eds), *Recomposición del capital y respuestas sindicales en Argentina, ¿Hacia nuevas relaciones laborales?*. Buenos Aires: UNGS:125-144.

Montes Cató, Juan S. y Patricia Ventríci (2011) «Labor union renewal in Argentina. Democratic revitalization from the base”, *Latin American Perspectives* 179:38-51.

Natalucci, Ana (2015) “El modelo sindical debatido por el sindicalismo peronista: tópicos y límites (Argentina, 2009-2015)”. *PolHis* 8:95-95.

Palomino, Héctor (2005) “Los cambios en el mundo del trabajo y los dilemas sindicales”. En: J. Suriano, *Nueva Historia Argentina, Tomo X, Dictadura y Democracia (1976-2001)*, Buenos Aires: Ed. Sudamericana, págs. 377-442.

Schorr, Martín (2018) “Poder económico, extranjerización y decisiones nacionales”, *Análisis* 26:20-25.

Torre, Juan Carlos (2012) *Ensayos sobre movimiento obrero y peronismo*, Buenos Aires: Siglo XXI editores

Vanoli, Alejandro, Alan Cibils y Cecilia Allami (2018) “Los cambios en la era Cambiemos. Adiós producción y consumo, hola (otra vez) especulación financiera”. *Análisis* 36:1-26.

Ventríci, Patricia y Juan Montes Cató (2017) “Pérdida de derechos laborales en la restauración neoliberal argentina”, *Revista de Políticas Públicas*, Universidade Federal do

Maranhão, São Luís, Brasil, 21 (2) 567-576.

Ventrici, Patricia (2016) “La crisis del modelo sindical. Proyectos para la modificación de la Ley de Asociaciones Sindicales”, *Ciencia, Docencia y Tecnología* vol. 27:73-105.

Ventrici, Patricia (2013) “Modelo sindical y nuevas expresiones de recomposición política del Trabajo. Reflexiones a partir del caso de los trabajadores del subterráneo de Buenos Aires”, *Kairos Revista de Temas Sociales* 32:1-23.

Ventrici, Patricia (2012) *Sindicalismo de base en la Argentina contemporánea. El Cuerpo de Delegados del Subterráneo*. Tesis del Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Cómo citar este artículo:

Montes Cató, Juan y Patricia Ventrici (2020) “Estrategias de erosión del poder sindical en Argentina. Un análisis del período 2015-2018”. *Revista Perspectivas de Políticas Públicas* Vol. 10 N° 19: 61-82